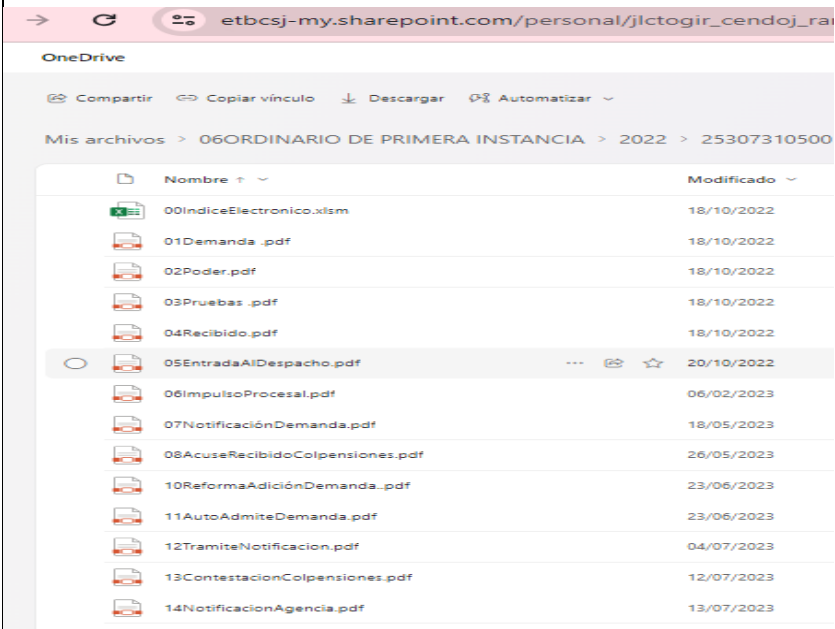




**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot
Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 77 CPT
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	23 de febrero de 2024
Hora inicio	10:30 am fallas sala de audiencia y demandante y apoderado pidieron audiencia presencial por no manejar tecnología.
Radicado	25-307-3105-001- 2022-00343 -00
Demandante	DIEGO SABOGAL PORTELA Celular: 3228120911 Correo electrónico: diegoportela@hotmail.com CLL 11 7-55 BARRIO TRIANA FALNDES TOLIMA
Abogado	Dr. JAIRO LUIS POLANIA CARRIZOSA Celular: 3138891783 Correo electrónico: jailopa54@gmail.com
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co .
Apoderado sustituto	Dr. PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ Celular Correo electrónico: defensacolp.cdnamarca2@gmail.com
Cuestión previa	<p>Este despacho mediante auto del 22 de junio de 2023 admitió la demanda presentada por Diego Sabogal Portela, ordenándose la notificación a la parte demandada, providencia que fue notificada en estado del día siguiente, 23 de junio.</p> <p>El mismo 23 de junio, la parte demandante presentó reforma de la demanda, lo que conllevó a que la secretaria del despacho incorporara en primer lugar dicho escrito y luego el auto admisorio, tal como se advierte del expediente digital.</p> 

Realizada la notificación a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Colpensiones procedió a contestar la demanda, profiriéndose auto el 17 de noviembre de 2023, fijándose fecha para llevar a cabo la presente audiencia, PDF30, omitiéndose pronunciarse frente a la reforma de la demanda presentada.

Indica el art. 28 del C.P.T., que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la reconvenición, si fuere el caso, debiendo notificarse por estado el auto que admita la reforma de la demanda y corriéndose traslado por 5 días para su contestación.

En efecto y revisada la reforma de la demanda, se presentaron adiciones a los hechos de la demanda y adición en las pretensiones de la misma, así como se incorporó nueva prueba documental, realizándose dentro del término legal anteriormente señalado, toda vez que no había iniciado y por lo tanto mucho menos finalizado el traslado de la demanda inicial.

Así las cosas y en cumplimiento del art. 48 del C.P.T., el cual establece que juez debe asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a admitir la reforma de la demanda presentada, concediéndosele a Colpensiones el término legal de 5 días para que dé contestación a la misma.

Así mismo, se requerirá a la parte demandada para que con la contestación a la reforma, allegue al proceso la totalidad del expediente administrativo pensional del señor Diego Sabogal Portela y su historia laboral en pensiones actualizado, lo cual debió presentarse con la contestación de la demanda, práctica procesal utilizada por la anterior firma de abogados que representaba a la entidad pensional, lo cual facilita el recaudo probatorio y poder dictarse sentencia en la misma audiencia al tratarse este caso de un asunto de puro derecho.

Por lo anterior, no es posible, continuar con el desarrollo de esta audiencia, hasta tanto no se surta el término legal de traslado de reforma de la demanda, fijándose el 15 de marzo de 2024 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 77 y 80 del C.P.T.

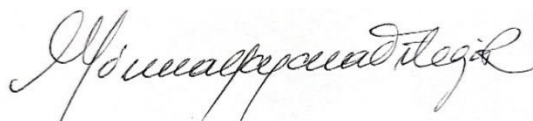
Se advierte a la parte demandante que no es posible tenerse notificado por conducta concluyente de la reforma de la demanda a Colpensiones, como lo solicitó en escrito anteriores, toda vez que este despacho ni siquiera se había pronunciado sobre la misma, sobre su admisibilidad o rechazo, subsanándose dicha omisión en esta audiencia.

Por lo expuesto, se decide:

AUTO

1. Admitir la reforma de la demanda presentada por el demandante y vista a PDF10, corriéndosele traslado de la misma a Colpensiones por el término legal de 5 días, conforme al art. 28 del C.P.T., los

	<p>cuales empezarán a contar a partir de día siguiente de esta audiencia.</p> <p>2. Requerir a Colpensiones para que, con la contestación de la reforma, allegue al proceso la totalidad del expediente administrativo pensional del señor Diego Sabogal Portela y su historia laboral en pensiones actualizado.</p> <p>3. Fijar el 15 de marzo de 2024 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 77 y 80 del C.P.T.</p> <p>4. Se ordena que Secretaría, arregle el expediente digital conforme con los protocolos del C.S.J., toda vez que del documento 08 pasa al 10.</p> <p>NOTIFICADO EN ESTRADOS Sin recursos</p>
--	--



Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez